



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 27 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por LI  
CORDOVA Yone Pedro FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Sullana  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.05.2025 10:12:06 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000481-2025-P-CSJSU-PJ**

**VISTO:** Expediente N° 002749-2025-MPSU-C; con a) FUT de fecha 26 de mayo de 2025, cursado por la magistrada **Juanita Roció Silupu Castañeda**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, sobre vacaciones; b) Oficio N°000159-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 26 de mayo de 2025, cursado por la Jefe de la Oficina de Personal de Sullana; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante documentos de vistos, la magistrada **Juanita Roció Silupu Castañeda**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, solicita vacaciones por 01 día, por el día **28 de mayo de 2025**.

**Segundo.-** En esa línea Sobre el pedido de vacaciones por el día **28 de mayo de 2025**, se tiene lo siguiente:

2.1. El artículo 25° segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de 1993, señala *"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."*

En relación a las vacaciones judiciales para el año 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de la facultad establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N°000390-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

*"(...) Artículo octavo. Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido. (...)"*

**Tercero.-** Respecto a la solicitud de la magistrada **Juanita Roció Silupu Castañeda**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, solicita se le conceda vacaciones por el día **28 de mayo de 2025**, y mediante Oficio N°000159-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 26 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Personal de Sullana, remite el récord vacacional actualizado del mencionado magistrado, mediante el cual, se puede apreciar lo siguiente:

"(...)"

VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR	
PERIODOS	N° DIAS
2024-2025	15
<b>TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES POR GOZAR</b>	<b>15</b>



Firmado digitalmente por AGURTO  
ZAPATA Ericka Tatiana FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.05.2025 09:21:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

(...)"

**Cuarto.-** Que, al respecto, este Despacho de Presidencia considera que, son aplicables al caso concreto las disposiciones de los artículos 1.2., 2.1., 2.2., 2.2.2., y 3.1. al 3.3. del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público que, en cuanto al **FRACCIONAMIENTO VACACIONAL** señala:

"(...)

**1.2.** El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

(...)

**2.1.** Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

(...)

**2.2.** El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...)

**2.2.2.** Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo

(...)

**3.1.** El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

**3.2.** El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

**3.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)"

Así también, es de aplicación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en cuyos artículos 2° incisos b y c); y 5° primer, segundo y tercer párrafo, respectivamente, señala:

"(...)

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

(...)

b) **Jornada ordinaria de servicio:** La jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

c) **Media jornada ordinaria de servicio:** La media jornada es menor o igual a cuatro (4) horas diarias.

**Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional**

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)"

Asimismo, el citado Reglamento señala en sus artículos 7°, 8° literales a) y b), así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria:

"(...)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional**

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarios hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.

(...)

**Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional**

8. La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.

(...)

**Primera.-** El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. (...).

**Quinto.-** En tal sentido, siendo que el período vacacional solicitado es del día **28 de mayo de 2025**, haciendo un total de 01 día, siendo el caso que con récord vacacional adjunto al Oficio N°000159-2025-PER-ADM-CSJSU-PJ de fecha 26 de mayo de 2025, cursado por la Jefa de la Oficina de Personal de Sullana, se aprecia que dicho magistrado cuenta con vacaciones pendientes de gozar, a razón de 15 días.

**Sexto.-** Se precisa que el magistrado solicitante, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del goce del periodo vacacional; los expedientes que se encuentren en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

**Séptimo.-** Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.”

**Octavo.-** En tal sentido, a efectos de no paralizar el funcionamiento del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara; y de esta forma no afectar la correcta impartición de justicia en este Distrito Judicial, es necesario **ENCARGAR** el despacho de dicho Órgano Jurisdiccionales con el/la magistrado(a) llamado(a) por Ley, por el día **28 de mayo de 2025**.

**Noveno.-** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

En tal sentido, por los considerandos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** a la magistrada **Juanita Roció Silupu Castañeda**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, **01 día** de vacaciones, por el día **miércoles 28 de mayo de 2025**, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, en adición a sus funciones, al magistrado **César Junior Arambulo Espinoza**, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, por el día **miércoles 28 de mayo de 2025**, por ausencia de la magistrada **Juanita Roció Silupu Castañeda**, por encontrarse de vacaciones, en dichos días.

**Artículo Tercero.- COMUNIQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal; Oficina de Informática, y a los(as) magistrados(as) correspondientes para los fines pertinentes

**Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, para conocimiento del público usuario, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**YONE PEDRO LI CORDOVA**  
Presidente de la CSJ de Sullana  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt



Firmado digitalmente por AGURTO ZAPATA Ericka Tatiana FAU 20159981216 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 27.05.2025 09:21:51 -05:00

